

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE FOMENTO

**Resolución de la Demarcación de Carreteras de Castilla y León occidental Unidad de Carreteras de Zamora, sobre información pública. «Mejora de intersecciones. Carretera N-525, Zamora a Santiago, puntos kilométrico 0,0 al 116,0. Tramo: Benavente-Límite provincia de Ourense». Clave: 33-ZA-2450.**

Con fecha 10 de julio de 1999, el ilustrísimo señor Director general de Carreteras ordenó iniciar el expediente de expropiación correspondiente a las obras: «Mejora de intersecciones. Carretera N-525, Zamora Santiago, puntos kilométricos 0,0 al 116,0. Término municipal Quiruelas de Vidriales, Benavente, Rionegro del Puente y Camarzana de Tera». Provincia de Zamora. Tal orden lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación.

Por la misma Orden se ordenó a esta Demarcación iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mismo. Igualmente, es aplicable el artículo 72 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), que declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la construcción de las obras relativas al Programa de actuaciones prioritarias en carreteras pertenecientes al Programa de licitación de obras de conservación y explotación 1999 (1.ª fase).

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» y que se encuentran expuestas en el tablón de anuncio de los Ayuntamientos de Benavente, Quiruelas de Vidriales, Rionegro del Puente y Camarzana de Tera, así como en los de la Unidad de Carreteras de Zamora, y en la Demarcación de Carreteras de Valladolid, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indican:

Ayuntamiento de Benavente, día 20 de diciembre, a las diez horas y treinta minutos.

Ayuntamiento de Camarzana de Tera, día 21 de diciembre, a las diez horas.

Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales, día 21 de diciembre, a las once horas y treinta minutos.

Ayuntamiento de Rionegro del Puente, día 22 de diciembre, a las diez horas treinta minutos.

Además de los medios antes citados del señalamiento se dará cuenta a los interesados mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el periódico «La Opinión».

A dicho acto deberán comparecer los titulares de los bienes y derecho que se expropian, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno aportando los documentos acreditativos de su personalidad y de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a su costa de Peritos y de Notario. Todo ello le será notificado individualmente mediante cédula.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación indicada, podrán formular por escrito ante la Unidad de Carreteras de Zamora (avenida de Requejo, número 12) o ante esta Demarcación de Carreteras de Castilla y León Occidental (avenida José Luis Arrese, número 3, Valladolid), las alegaciones pertinentes a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación, todo ello hasta el momento del levantamiento de las actas.

Valladolid, 12 de noviembre de 1999.—El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.—7.721.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**Resolución de la Dirección General de la Energía, de 15 de noviembre de 1999, por la que se autoriza a la «Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), Sociedad Anónima» la realización del proyecto de construcción de la variante estación de bombeo (término municipal de Poble de Mafumet), válvula número 1 (término municipal de Valls), en el oleoducto Tarragona-Lleida-Zaragoza, de la «Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), Sociedad Anónima».**

Visto el escrito presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), Sociedad Anónima», ante la Dirección General de la Energía, en fecha 23 de abril de 1999, por el que se solicita la autorización administrativa para el proyecto de construcción de la variante estación de bombeo (término municipal de Poble de Mafumet), válvula número 1 (término municipal de Valls), en el oleoducto Tarragona-Lleida-Zaragoza.

Habiendo sido sometido dicho proyecto al trámite de información pública, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de 30 de junio de 1999; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 156, de 8 de julio de 1999, y en el «Diari de Tarragona» de 23 de junio de 1999, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

Habiéndose remitido igualmente los anuncios para su exposición pública en los Ayuntamientos y organismos afectados, habiéndose recibido las alegaciones presentadas por los afectados al trazado del proyecto en cuestión, que fueron estudiadas por la empresa solicitante de la autorización de instalación, y considerando las respuestas de la Compañía Logística de Hidrocarburos a las mismas, haciendo constar que el proyecto cumple los requisitos técnicos y de seguridad exigidos por la legislación vigente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.5 del Decreto 1775/67, de 22 de julio,

en relación con el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Constando informe favorable de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, de fecha 25 de octubre de 1999,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto autorizar la realización del proyecto de construcción de la variante estación de bombeo (término municipal de Poble de Mafumet), válvula número 1 (término municipal de Valls), en el oleoducto Tarragona-Lleida-Zaragoza, presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), Sociedad Anónima».

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 103 de la citada Ley, lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública previamente mencionado.

Asimismo, esta aprobación está sometida a las condiciones siguientes:

Primera.—La «Compañía Logística de Hidrocarburos, Sociedad Anónima», presentó en febrero de 1996 la solicitud de autorización del proyecto de la «Variante Poble de Mafumet-Valls» del oleoducto Tarragona-Lleida-Zaragoza, para mejorar las condiciones de seguridad al modificar la situación del oleoducto fuera del alcance del río Francolí. Con ello se eliminaban los efectos de las avenidas del río Francolí y se garantizaban las demandas de consumo al asegurar el suministro a las factorías de la «Compañía Logística de Hidrocarburos, Sociedad Anónima», en Lleida y Zaragoza.

La Dirección General de la Energía, con fecha 25 de febrero de 1997, dictó resolución autorizando el proyecto de instalaciones, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de abril de 1997.

El presente proyecto, suscrito por Técnico superior y visado por el Colegio Nacional de ingenieros del ICAI, tiene por objeto aumentar la garantía de suministro, objeto de la anterior variante, adoptando adicionalmente las siguientes medidas:

Aumento del diámetro de tubería, que se modifica de 10" (254 mm) a 12" (305 mm), aumentando la capacidad teórica del oleoducto, reduciendo la velocidad de transporte de los productos y, en consecuencia, reforzando la seguridad y la vida útil de la conducción.

Extender el cambio de la tubería actual por la nueva de 12" de diámetro, hasta la válvula de seccionamiento número 1 en el término municipal de Valls. Este cambio amplía la sustitución de la tubería instalada, desde el cruce del río Francolí hasta la válvula número 1.

Reflejar en el trazado los acuerdos alcanzados durante los contactos mantenidos con los representantes de los términos municipales afectados por la variante del oleoducto.

Segunda.—El actual oleoducto Tarragona-Lleida-Zaragoza fue autorizado por Resolución de la Dirección General de la Energía de 30 de julio de 1976; transporta productos blancos (gasolinas, gasóleos y keroseno de aviación) desde la refinería

de «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», en Tarragona hasta el centro de mantenimiento de la «Compañía Logística de Hidrocarburos, Sociedad Anónima», en Zaragoza.

Tercera.—La longitud total de la variante es de 14.191 metros atravesando los términos municipales de Alcover, La Masó, El Milá, Perafort, La Pobla de Mafumet, Rourell y Valls, todos ellos en la provincia de Tarragona.

Cuarta.—El oleoducto estará construido en acero al carbono API-5L-X52, con un espesor medio de 6,4 milímetros y un diámetro de 12", realizándose la construcción y el montaje de la tubería mediante el sistema «pipe-line».

La profundidad mínima de enterramiento será de 1,20 metros, estando previsto para los cruces con carreteras la profundidad de 1,50 metros y, en los cruces con ferrocarriles, 2,50 metros. La protección contra la corrosión de la tubería está garantizada por un revestimiento externo de poliestireno extrusionado y por una protección catódica mediante corriente impresa.

El proyecto incluye igualmente: Estudio de seguridad y salud, estudio geotécnico, estudio de socavación, estudio de protección catódica, instalación eléctrica en posición VS-0, estudio arqueológico, estudio de impacto ambiental y estudio sísmico.

Quinta.—El diseño, montaje y puesta en marcha de las instalaciones contempladas en el proyecto se realizarán de acuerdo con los reglamentos, estándares, códigos, normas, instrucciones y especificaciones que en el mismo se citan.

Sexta.—El presupuesto total estimado asciende a 353.659.604 pesetas (trescientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuatro pesetas).

Séptima.—El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, contados a partir de la fecha de ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas.

Octava.—Las instalaciones y almacenamiento deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02, «Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos», aprobada por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa general o especial aplicable.

Novena.—Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras entidades y organismos, el Director técnico responsable de la instalación que se autoriza acreditará ante la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se referencian en el proyecto, y se levantará acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a la Dirección General de la Energía.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarias para la realización y puesta en marcha de las instalaciones.

Undécima.—Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimotercera.—La presente Resolución sustituye y deja sin efecto la correspondiente a fecha 25 de febrero de 1997, por la que se autorizaba la realización del proyecto de instalaciones de la variante Pobla de Mafumet-Valls en el oleoducto Tarragona-Lleida-Zaragoza, de acuerdo con el proyecto presentado por la empresa «Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), Sociedad Anónima».

Decimocuarta.—Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 15 de noviembre de 1999.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—7.654.

## AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

### Resolución de inicio del procedimiento sancionador 00098/1999.

Desconociéndose el domicilio actual de Quintanamil, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe para que sirva de notificación, extracto de la resolución del procedimiento de tutela de derechos número 00098/1999. El Director de la Agencia de Protección de Datos resuelve: Estimar la reclamación formulada por doña Elisabeth Ribe Queralt, e instar a Quintanamil para que en el plazo de diez días hábiles facilite a la reclamante el acceso a sus datos contenidos en sus ficheros, debiendo comunicar la realización de esta actuación a la Agencia en el mismo plazo. Se advierte a la entidad que de no hacerlo puede incurrir en una de las infracciones previstas en el artículo 43 de la LORTAD. Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de esta Agencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, o puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 23 de noviembre de 1999.—La Secretaria general, Sofia Perea Muñoz.—6.426.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

### Resolución de la Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones), por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Addenda I al proyecto de suministro a Suances y Santillana».

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

Expediente: IGN 53/99. Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Addenda I al proyecto de sumi-

nistro a Suances y Santillana», que discurre por el término municipal de Suances.

Descripción de las instalaciones: Con objeto de atender las consideraciones efectuadas por el Ayuntamiento de Suances de forma que la conducción afecte a un número menor de particulares y discurra casi en su totalidad por caminos de titularidad municipal, se ha modificado el trazado inicialmente proyectado desplazándose hacia el este de Suances.

Tubería: De acero al carbono, tipo API 5L GR.B, con diámetro 4".

Presión: 16 bar.

Presupuesto: Permanece invariable con respecto al proyecto inicial.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afección a fincas particulares derivada de la construcción del suministro y sus instalaciones auxiliares:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre de paso, en una franja de terreno de dos (2) metros, a lo largo del gasoducto, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1.<sup>a</sup> Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como a plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2.<sup>a</sup> Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o cualquier acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3.<sup>a</sup> Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.<sup>a</sup> Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como ancho, el de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, plantar árboles o arbustos y de realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio (1,5) metros, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.